



## RESOLUCIÓN No. 009/2020

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía **PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A.** cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por el Director General de Aviación Civil en uso de la delegación conferida por el CNAC, mediante Acuerdo No. 10/2020 de 09 de marzo de 2020, para operar la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- MADRID - CARTAGENA (Colombia) y/o CALI (Colombia) – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Art. 1 del Acuerdo Nro. 009/2019, el permiso de operación tiene un plazo de vigencia de tres años, contado a partir de la notificación del mencionado Acuerdo, realizada el 01 de abril de 2019;

**QUE**, mediante oficio s/n de 29 de julio de 2020, el doctor Ramiro Baca López, en calidad de Gerente General de NARMARSUB Representaciones Cía. Ltda., empresa que a su vez es Apoderada General en Ecuador de PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A., compañía de nacionalidad española solicitó a la Dirección General de Aviación Civil lo siguiente: "(...) *Debido a la crisis provocado por el COVID 19, y a las restricciones de movilidad que han impuesto tanto el Ecuador como España, vemos que los próximos meses la demanda de viajes va a estar muy por debajo de lo esperado, lo que hace inviable nuestra operación por un determinado tiempo, por lo que nos vemos obligados de tener que suspender temporalmente nuestras operaciones a Ecuador partir del 1 de Octubre del 2020, por el lapso de dos meses (...)*".

**QUE**, la Coordinación Técnica de Regulación y Control de la DGAC mediante memorando Nro. DGAC-CTR-2020-0212-M de 06 de agosto de 2020, solicitó a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional los informes legales y técnicos pertinentes;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0102-M, de 18 de agosto de 2020, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo informó que "De la revisión de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A., se infiere que la misma está encaminada a que se suspenda de forma total el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2019 de 01 de abril de 2019, y, modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 10/2020 de 09 de marzo de 2020", por lo que sugiere que se remita el "[...] presente trámite al Consejo Nacional de Aviación Civil, a fin de que avoque conocimiento y resuelva dicho pedido [...]";

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0265-M de 25 de agosto de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la DGAC corrió traslado a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil del trámite de suspensión total y temporal que solicitó la compañía PLUS ULTRA toda vez que por tratarse de una suspensión total del permiso de operación de la mencionada aerolínea, corresponde su conocimiento y resolución al Consejo Nacional de Aviación Civil;



**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0193-M de 28 de agosto de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Seguridad Operacional que el informe que le fuera requerido por la Coordinación Técnica de Regulación y Control de la DGAC mediante memorando Nro. DGAC-CTR-20200212-M de 06 de agosto de 2020 sea direccionado al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, a la brevedad posible, para agilizar el trámite;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0197-M de 01 de septiembre de 2020, se requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo que presente su informe legal respecto de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA;

**QUE**, la Dirección de Seguridad Operacional mediante memorando Nro. DGAC-DSOP2020-1903-M de 04 de septiembre de 2020, emitió el informe técnico-económico; y, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0127-M de 08 de septiembre de 2020, emitió el informe legal sobre la solicitud de PLUS ULTRA; ambos informes sirvieron de base para la emisión del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2020-027-I de 10 de septiembre de 2020;

**QUE**, en sesión extra ordinaria No. 008/2020 realizada el miércoles 23 de septiembre de 2020 bajo la modalidad de videoconferencia, como punto único del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2020-027-I de 10 de septiembre de 2020, respecto de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A.; luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la DGAC y de la Secretaría del CNAC, los graves efectos generados por la crisis sanitaria actual por la pandemia del Covid-19 y la justificación presentada por la compañía, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Autorizar la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A., por el lapso de 2 meses, contado a partir del 01 de octubre de 2020, esto es, hasta el 01 de diciembre de 2020; y, 2) Excepcionar del cumplimiento del plazo de treinta días de anticipación al inicio de la suspensión establecida en el inciso tercero del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en consideración a que la dilación del trámite se generó por causas no imputables a la compañía;

**QUE**, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0224-M de 25 de septiembre de 2020 la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social efectúe la publicación en la página web de la DGAC del Extracto de la autorización de la suspensión total del permiso de operación de PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A., requerimiento que fue atendido según consta en el memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0345-M de 25 de septiembre de 2020, en el cual se informa que el documento ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, cumpliéndose así lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A. la suspensión temporal y total de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por el Director General de Aviación Civil en uso de la delegación conferida por el CNAC, mediante Acuerdo No. 10/2020 de 09 de marzo de 2020, por el plazo de dos (2) meses, contados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza, la compañía PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A. reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 25 de septiembre de 2020.

**PABLO EDISON GALINDO MORENO**  
Nombre de identificación: SUBALCAJERO-00053122 -  
CNPABLO EDISON GALINDO MORENO  
MÉMBRO LEGÍTIMO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
CERTIFICACIÓN DE INGENIEROS  
ECC/ECI, C-001  
Ecuador, C-001  
Punto: 001-091-99192344 601-5760

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/SRC.

En Quito, a **30 SEP 2020** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 009/2020 a la compañía PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A. a los correos electrónicos [patricia.chiriboga@avianca.com](mailto:patricia.chiriboga@avianca.com) y [msubia@nmslaw.com.ec](mailto:msubia@nmslaw.com.ec) y al casillero judicial 2380 señalado para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

